

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el quince (15) de abril de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **GLORIA PATRICIA CASTRO DE ALBARELLO** contra **BANCO FINANDINA S.A.** Radicado No. 25899-31-05-001-2019-00014-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 19 de noviembre de 2020, absolvió al demandado de todas las peticiones incoadas por la demandante. Fallo que fue confirmado por esta Sala el 15 de abril de 2021 al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda (fls. 1 al 15) la demandante cuantifica su pretensión por indemnización por despido sin justa causa en \$63.023.483. Además, pidió el pago de los intereses a que haya lugar, los cuales se estiman

¹ Recurso de casación demandante. (28 de abril 2021)

en \$49.398.357,96, conforme a la liquidación efectuada por la Liquidadora asignada a este Tribunal, para un total de **\$112.421.843**.

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

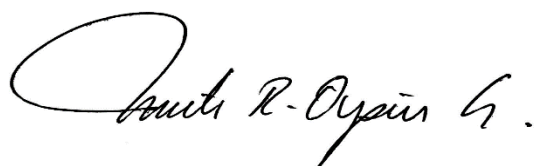
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

